



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00156-2023-ARCC/DE

Lima, 10 de noviembre de 2023.

**VISTO:** El Memorando N° 7626-2023-ARCC/DE/DSI y el Informe N° 0230-2023-ARCC/DE/DSI-ERCR de la Dirección de Soluciones Integrales, y sus antecedentes; el Memorando N° 910-2023-ARCC/GG/OPP y el Informe N° 40-2023-ARCC/GG/OPP-LGTG de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 01019-2023-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias, se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y cuando corresponda ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC); cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30556 señala, como uno de los cuatro (4) componentes del PIRCC, a las intervenciones de construcción, las cuales tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder, dentro de este componente también se consideran las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada, con viviendas colapsadas o inhabitables;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556 autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del PIRCC, declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, en virtud del literal a) del precitado numeral 8.6, para efectos de la implementación del PIRCC, el Sujeto Activo es la Entidad Ejecutora; en ese sentido, siendo la ARCC Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, ésta ostenta la calidad de Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo; por lo que le corresponde aplicar los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 constituye el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00156-2023-ARCC/DE

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192 indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192 define al Sujeto Pasivo como el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el citado Decreto Legislativo; y el numeral 6.1 del artículo 6, que señala que, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, los literales a) y b) del procedimiento de Expropiación contemplado en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, para la implementación del PIRCC, señalan que mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la Ejecución de la Expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable. El plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la Ejecución de Expropiación, conforme a la modificatoria del numeral 8.6 del artículo 8 de la citada Ley, a través del Decreto Legislativo N° 1558;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación deberá contener: (a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, (b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; (c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, (d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario (ARCC) ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, y (e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del área del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del área del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00156 -2023-ARCC/DE

acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante el Memorando N° 7626-2023-ARCC/DE/DSI, la Dirección de Soluciones Integrales remite, y hace suyo el Informe N° 0230-2023-ARCC/DE/DSI-ERCR del Coordinador de la Unidad Funcional Social y Predial de la citada Dirección, adjuntando entre otros documentos, el Informe Técnico Legal N° 068-2023-CBS-PRE (Expediente N° 2503297-QG-P2R-016), correspondiente al Proyecto “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo - Provincia de Trujillo”, identificado con CUI N° 2503297, estableciendo: (i) La calificación y clara identificación del Sujeto Pasivo, indicándose a: MARIA VICTORIA TORRES NEYRA, LEONCIO ELOY TORRES NEYRA y CRISTINA BUENAVENTURA CAMPOS DE TORRES como los titulares registrales que tienen el predio inscrito a sus nombres; no obstante, se indica que CRISTINA BUENAVENTURA CAMPOS DE TORRES se encuentra fallecida y, de acuerdo con los Certificados Negativos de Sucesión Intestada y Testamento emitidos por la SUNARP, no cuenta con sucesión intestada o testamento inscrito a su nombre; (ii) La identificación precisa del bien inmueble materia de expropiación (Código 2503297-QG-P2R-016) inscrito en un área de mayor extensión en la Partida Electrónica N° 04002423 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V Sede Trujillo; (iii) El valor de la tasación inserto en el Informe Técnico de Tasación N° 09882-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES; (iii) La disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor de la tasación (Memorando e Informe de Vistos emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto);

Que, en atención a ello, en el expediente remitido por la Dirección de Soluciones Integrales se concluye que se ha identificado plenamente el bien inmueble materia de expropiación y al Sujeto Pasivo, quien se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1192; por lo que corresponde emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación, y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador; y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado;

Que, con el Informe N° 01019-2023-ARCC/GG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe la Ejecución de la Expropiación y el pago de la tasación de un (01) Predio (Código N° 2503297-QG-P2R-016) inscrito en un área de mayor extensión en la Partida Electrónica N° 04002423 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V Sede Trujillo, afectado por la ejecución del Proyecto “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo - Provincia de Trujillo”, identificado con CUI N° 2503297, en el procedimiento de Expropiación seguido por la Dirección de Soluciones Integrales, en el marco establecido en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192, debiéndose efectuar la notificación correspondiente;



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00156-2023-ARCC/DE

Que, de conformidad con Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0104-2023-ARCC/DE que aprueba el Texto Actualizado del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y sus modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto "Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la Quebrada de San Carlos de la Cuenca del Cerro Centinela, Distrito de Laredo - Provincia de Trujillo", identificado con CUI N° 2503297, y el valor de la tasación, ascendente a la suma de S/ 244,925.03 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Veinticinco con 03/100 Soles), correspondiente al inmueble con Código N° 2503297-QG-P2R-016, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que, a través de la Unidad de Asuntos Financieros de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución, conforme al literal b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Legislativo N° 1558, referido al procedimiento de Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

### **Artículo 3.- Remisión de información necesaria para inscribir las áreas del bien inmueble a favor de la ARCC**

Disponer que la Dirección de Soluciones Integrales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

### **Artículo 4.- Inscripción registral del bien inmueble a favor del beneficiario y obligación de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

4.1 Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP inscriba a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

4.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. El



# *Resolución de Dirección Ejecutiva*

RDE N° 00156 -2023-ARCC/DE

acreedor pueda cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

## **Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que la Dirección de Soluciones Integrales gestione la notificación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva al Sujeto Pasivo de la expropiación, anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos correspondientes para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

## **Artículo 6.- Notificación a las unidades de la organización**

Notificar la presente resolución a la Dirección de Soluciones Integrales, a la Oficina de Administración y a su Unidad de Asuntos Financieros, y a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

## **Artículo 7.- Publicación**

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)) y en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento Firmado Digitalmente

**RAPHAEL ANAYA CALDAS**

Director Ejecutivo (e)

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Presidencia del Consejo de Ministros



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00156-2023-ARCC/DE

## ANEXO I

VALOR DE TASACIÓN CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MEDIANTE CAPTACIÓN, CONTROL Y DERIVACIÓN HACIA EL MAR DE LAS AGUAS DE LAS AVENIDAS DE LA QUEBRADA DE SAN CARLOS DE LA CUENCA DEL CERRO CENTINELA, DISTRITO DE LAREDO - PROVINCIA DE TRUJILLO”, IDENTIFICADO CON CUI N° 2503297, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CODIGO DE INMUEBLE N°	ÁREA AFECTADA	INSCRITO EN LA P.E. N°	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	- MARIA VICTORIA TORRES NEYRA - LEONCIO ELOY TORRES NEYRA - CRISTINA BUENAVENTURA CAMPOS DE TORRES.	2503297-QG-P2R-016	2,577.88 m2	04002423	PARCIAL	244,925.03



# Resolución de Dirección Ejecutiva

RDE N° 00156 -2023-ARCC/DE

## ANEXO II

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE					
<b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS</b> 2503297-QG-P2R-016	<b>AREA AFECTADA:</b> 2 577,88 m <sup>2</sup> 0,2578 ha	<b>AFECTACIÓN:</b> Parcial del Inmueble			
<b>Por el Norte:</b> COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO P.E. 04002423, DISTANCIA DE 159,63 m. <b>Por el Sur:</b> COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO P.E. 04002423, EN DOS TRAMOS, DISTANCIA DE 160,41m Y DISTANCIA DE 0,12 m. <b>Por el Este:</b> COLINDA CON LA P.E. 04033752, DISTANCIA DE 16,60 m. <b>Por el Oeste:</b> COLINDA CON LA P.E. 04002237, DISTANCIA DE 16.50m.	<b>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA</b>				
	<b>VÉRTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA (m)</b>	<b>WGS84 – ZONA 17 SUR</b>	
				<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>
	A	A-B	159,63	729834.5970	9106335.4028
	B	B-C	16,60	729984.9513	9106281.7831
	C	C-D	160,41	729983.3217	9106265.2658
	D	D-E	0,12	729832.2339	9106319.1471
E	E-A	16,50	729832.1295	9106319.0925	
<b>CERTIFICADO DE REGISTRO INMOBILIARIO, PUBLICIDAD N° 2023-6125419</b> , P.E. 04002423 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V Sede Trujillo.					
<b>CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL con PUBLICIDAD N° 2023-33887</b> Emitido con fecha 16 de enero 2023 (Informe técnico N°00645- 2023-Z. R N°V-SEDE-TRUJILLO/ UREG/CAT) por la Oficina Registral de Trujillo, de la Zona Registral N° V, Sede Trujillo.					
<b>INFORME TÉCNICO DE VERIFICADOR CATASTRAL N°006-2023-HYJLUIS</b> , de fecha 30.07.2023, suscrito por Verificador Catastral Ing. José Luis Huaroto Yaguillo, Código 010052VCPRX					